

**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
FACULTAD DE DERECHO  
DEPARTAMENTO DE DERECHO ECONOMICO

# **NORMAS SOBRE TRANSACCIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS CONTENIDAS EN LA LEY DE LA RENTA**

Memoria para optar al grado en Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

**Macarena Navarrete Pobrete**

Profesor Guía: Juan Manuel Baraona

**Santiago 2002**

Texto completo no publicado por no contar con la autorización del autor



<b>INDICE .</b>	<b>1</b>
<b>0.1. Introducción . .</b>	<b>5</b>
<b>Texto con restricción . .</b>	<b>9</b>



---

# INDICE

## 0.1. Introducción

### 1. Concepto de parte y parte relacionada

### 2. Norma de relación contenida en el artículo 17 número 8 inciso cuarto de la Ley de la Renta

#### 2.1. Concepto de relación

##### 2.1.1. Reseña histórico legislativa

##### 2.1.2. Interpretación administrativa

###### 2.1.2.1. Interpretación original

###### 2.1.2.2. Primera innovación

###### 2.1.2.3. Segunda innovación

### 2.2. Aplicación de la norma de relación respecto de situaciones regidas por otras normas especiales

#### 2.2.1. Situación de la enajenación de acciones representativas de una inversión extranjera amparada en el Decreto Ley 600

#### 2.2.2. Situación de la enajenación de acciones adquiridas antes del 31 de enero de 198420

##### 2.2.2.1. Reseña histórico legislativa

2.2.2.2. Interpretación administrativa

2.2.3. Situación de la opción de tributación por los Años Tributarios 1999 al 2002, por el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones de sociedades anónimas abiertas

2.3. Situación de la enajenación de bienes o derechos que constituyen el aporte cuando estos se hacen con motivo de la constitución o formación de una sociedad

2.4. Opinión crítica

2.4.1. Ambito de transacciones cuyos efectos tributarios varían a raíz de la existencia de la norma de relación

2.4.2. Concepto de partes relacionadas para los efectos de esta norma

3. Normas de relación contenidas en los artículos 21, 31 y 33 de la Ley de la Renta

3.1. Existencia de ciertos gastos no aceptados para efectos de Renta Líquida Imponible concernientes a partes relacionadas

3.1.1. Existencia de remuneraciones pagadas a personas relacionadas

3.1.1.1. Reseña histórico legislativa

3.1.1.2. Concepto de relación

3.1.1.2. Naturaleza del gasto rechazado

3.1.1.4. Situación de las remuneraciones que constituyen gasto rechazado frente al Impuesto Unico de Segunda Categoría

3.1.1.5 Opinión crítica

3.1.2 Otorgamiento de beneficios a partes relacionadas

3.1.2.1. Reseña histórico legislativa

3.1.2.2. Concepto de relación

3.1.2.3. Situaciones que se encuentran afectadas por la norma de relación

3.1.2.4. Opinión crítica

3.1.3 Deducción de gastos no autorizados por el artículo 31º o que se rebajen en exceso de los márgenes permitidos por la ley o la Dirección Regional, en su caso

3.1.3.1. Imputación de pérdidas tributarias de ejercicios anteriores

3.1.3.1.1. Reseña histórico legislativa

3.1.3.1.2. Concepto de relación

3.1.3.1.2.1. Grupo empresarial

3.1.3.1.2.2. Matriz, filial, coligante o coligada

3.1.3.1.2.3. Directores, gerentes, administradores o liquidadores y sus parientes

3.1.3.1.2.4. Poder para designar administradores o control de 10% o más

3.1.3.1.2.5. Entidades incluidas en concepto establecido en norma de carácter general por la Superintendencia de Valores y Seguros

- 
- 3.1.3.1.2.6. Recapitulación
  - 3.1.3.1.3. Situaciones que se encuentran afectas por la norma de relación
  - 3.1.3.1.4 Opinión Crítica
  - 3.1.3.2. Deducción de remuneraciones pagadas a los empleados
  - 3.1.3.3. Deducción de gastos por conceptos indicados en el inciso primero del artículo 59 de la Ley de la Renta.
    - 3.1.3.3.1. Reseña histórico legislativa
    - 3.1.3.3.2. Concepto de relación
      - 3.1.3.3.2.1. Relación en el capital
      - 3.1.3.3.2.2. Relación en el control
      - 3.1.3.3.2.3. Relación en la administración
    - 3.1.3.3.3. Situaciones que se encuentran afectadas por la norma de relación
    - 3.1.3.3.4. Opinión crítica
  - 3.2. Préstamos efectuados a partes relacionadas
    - 3.2.1. Concepto de Relación 91
      - 3.2.1.1. Establecimiento de la norma mediante la Ley 18.293 de 31 de enero de 1984 y perfeccionamiento a través de la Ley 18.489 de 4 de enero de 1986
      - 3.2.1.2. Modificación de la norma mediante la Ley 19.398 de 4 de agosto de 1995
      - 3.2.1.3. Modificación de la norma mediante la Ley 19.578 de 4 de agosto de 1998
      - 3.2.1.4. Situación actual y síntesis
    - 3.2.2 Situaciones que se encuentran afectadas por la norma de relación
    - 3.2.3. Opinión crítica
  - 3.3. Otorgamiento de beneficios a partes relacionadas
    - 3.3.1. Reseña histórico legislativa
    - 3.3.2 Concepto de relación
    - 3.3.3. Situaciones que se encuentran afectadas por la norma de relación
    - 3.3.4. Opinión crítica
  - 3.4. Ejecución de bienes entregados en garantía a partes relacionadas
    - 3.4.1. Reseña histórico legislativa
    - 3.4.2. Concepto de relación
    - 3.4.3. Situaciones que se encuentran afectadas por la norma de relación
    - 3.4.4. Opinión crítica
  - 3.5. Aplicación de normas sobre precios de transferencia entre partes relacionadas
    - 3.5.1. Reseña histórico legislativa

3.5.2. Concepto de relación

3.5.2.1. Relación de dirección

3.5.2.2. Relación de control

3.5.2.3. Relación de capital

3.5.2.4. Relación con personas jurídicas extranjeras sin fines de lucro

3.5.3. Situaciones que se encuentran afectadas por la norma de relación

3.5.4. Opinión crítica

4. Norma de relación contenida en el artículo 41 incisos cuarto y quinto de la Ley de la Renta

4.1. Concepto de relación

4.1.1. Reseña histórico legislativa

4.1.2. Interpretación administrativa

4.1.2.1. Primera Etapa

4.1.2.2. Segunda Etapa

4.1.2.3. Tercera Etapa

4.2. Situación de la enajenación de derechos representativos de una inversión extranjera amparada en el Decreto Ley 600

4.3. Situación de la enajenación de derechos sociales que constituyen el aporte cuando estos se hacen con motivo de la constitución o formación de una sociedad

4.4. Opinión crítica

5. Conclusión



## 0.1. Introducción

No es secreto para nadie que en las últimas décadas ha habido una globalización e internacionalización de la economía en términos tales que existen grandes grupos económicos formados por innumerables entidades y personas cuyos intereses se encuentran relacionados. Ya en 1993 se calculaba que existían más de 37.000 empresas multinacionales en todo el mundo con más de 170.000 filiales que transaron en 1992 más de 5,5 billones de dólares <sup>1</sup>.

Lo anterior ha hecho surgir un nuevo desafío para las autoridades gubernamentales. Es así como, a modo de ejemplo, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de Nicaragua ha establecido un límite de otorgamiento de créditos a las partes relacionadas <sup>2</sup> y la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador dictó las Normas para Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles entre Bancos y Partes Relacionadas <sup>3</sup>.

En el área tributaria Estados Unidos ha establecido normas para transacciones entre partes relacionadas limitando la deducción de pérdidas, la deducción y el reconocimiento de gastos e ingresos por intereses y los pagos a personas extranjeras. Para los efectos

<sup>1</sup> OCDE, Historical Statistics 1960-1995, Statistics Directorate. París, edición 1997, pág. 119.

<sup>2</sup> Ver <http://www.superintendencia.gob.ni/relacion.html>.

<sup>3</sup> Ver <http://www.ssf.gob.sv/npb4-14.htm>

anteriores incluyen dentro del concepto de partes relacionadas, entre otros, a (1) los miembros de una familia, (2) un individuo y una entidad que es poseída en un 50% o más directa o indirectamente por dicho individuo, (3) dos entidades que son miembros del mismo grupo controlador, (4) el constituyente de una propiedad fiduciaria y el administrador de la misma, (5) los administradores de propiedades fiduciarias constituida por la misma persona, (6) el administrador de una propiedad fiduciaria y el beneficiario de la misma, (7) el administrador de una propiedad fiduciaria y el beneficiario de otra si el constituyente ha sido el mismo, (8) el administrador de una propiedad fiduciaria y una corporación poseída directa o indirectamente por la propiedad fiduciaria por el constituyente de la misma, (9) una persona y una organización educacional o de beneficencia exenta de impuestos que es controlada directa o indirectamente por esa persona o por personas de su familia, (10) entidades poseídas en un 50% o más por la misma persona, (11) un albacea y el respectivo heredero

La legislación tributaria chilena no es ajena a esta situación. En efecto, antiguamente existía cierta cooperación involuntaria por parte de los contribuyentes para fiscalizarse recíprocamente. El control tributario de unos contribuyentes sobre otros operaba del mismo modo que hoy opera el control entre partes no relacionadas, con la diferencia de que dichas transacciones conformaban un porcentaje altísimo de las totales.

En una transacción entre partes independientes, el valor de la misma se establece de acuerdo a una negociación. Cada parte intenta que el valor de la transacción sea el más conveniente para ella y no están normalmente dispuestas a coludirse con la otra parte fijando un valor que no sea el de mercado. Adicionalmente, entre partes no relacionadas lo normal es que se exija que el valor real de la transacción quede consignado en los documentos que la respaldan. A modo de ejemplo, aún cuando puede convenir a un contribuyente reflejar un menor precio en una venta cuya utilidad se encuentra afecta a Impuesto a la Renta, esto normalmente no es aceptado por un comprador no relacionado toda vez que el valor reflejado en la misma luego tendrá incidencia en la determinación de sus impuestos al determinar el monto del gasto aceptado por depreciación de los activos comprados o el costo para una reventa.

Las cosas han cambiado en términos tales que esa cooperación involuntaria ha dejado de existir en muchos casos y ocurre que ciertos contribuyentes están dispuestos a suscribir contratos en términos que no les sean benéficos a fin de obtener un beneficio para el grupo económico al cual pertenecen. A modo de ejemplo, partes relacionadas podrán estar de acuerdo en vender a un mayor precio que el de mercado un bien desde una sociedad con pérdidas tributarias retenidas a una sociedad con utilidades tributarias retenidas. Si bien es cierto que en términos individuales esto no conviene al contribuyente con utilidades tributarias retenidas, pues estaría cambiando un activo (caja) por otro de menor valor (bien comprado), esto sí podría convenir al grupo económico que vería disminuida su carga por impuesto a la renta al generar sus utilidades en una entidad con pérdidas y al generar mayores gastos vía depreciación a una entidad con utilidades. Por estas consideraciones, la autoridad ha tenido que establecer nuevas normas que permitan un control más exhaustivo y detallado en las operaciones entre partes relacionadas de modo tal de que no se vean burlados los impuestos al no existir el control natural que imprime el hecho de ser las partes independientes y de ostentar intereses

---

contrapuestos.



# Texto con restricción

Texto completo no publicado por no contar con la autorización del autor